



CAMARA DE DEPUTADOS	SECRETARIA DE LEGISLACION
17 DE JUNIO 2002	
SEC. 9	3133 / 92

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

ART 1º) Modifícase el artículo 25 de la ley nº 24.240, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 25.- Constancia Escrita. Información al Usuario. Las empresas prestadoras de servicios públicos a domicilio deben entregar al usuario constancia escrita de las condiciones de la prestación de los derechos y obligaciones de ambas partes contratantes. Sin perjuicio de ello, deben mantener tal información a disposición de los usuarios en todas las oficinas de atención al público.

Las empresas prestatarias de servicios públicos domiciliarios deberán colocar en toda facturación que se extienda al usuario y en las oficinas de atención al público carteles con la leyenda " Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas. Ley 24.240"

Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla, serán regidos por esas normas, respetándose la prelación de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

ART 2º) Comuníquese al Poder Ejecutivo

*Maria del Carmen Rico*  
DIP. CAVALLO  
*Maria del Carmen Rico*  
MARIA DEL CARMEN RICO  
Diputada Nacional

*Dr. Tomás Rubén Pruyas*  
DR. TOMÁS RUBÉN PRUYAS  
DIPUTADO DE LA NACION

*Dante Elizondo*  
DANTE ELIZONDO  
Diputado de la Nación

*Julio Rodolfo Solanas*  
JULIO RODOLFO SOLANAS  
DIPUTADO DE LA NACION  
*Profa. Teresa Ferrari de Grand*  
PROF. TERESA FERRARI DE GRAND  
DIPUTADA NACIONAL

*Dr. Jorge Carlos Daud*  
Dr. Jorge Carlos Daud  
Diputado de la Nación